



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA
OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA
PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN
FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO"

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO*

AUTOR:

MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO

1859

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MG. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO

LOJA – ECUADOR
2017

CERTIFICACIÓN

DR. MG. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigación de tesis titulado, **"REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO"** elaborado por el Sr. **MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO**, ha sido corregido bajo mi dirección, el mismo que se encuentra dentro los procedimientos legales que exige la institución por lo que autorizo su presentación ante el organismo competente, para que le dé el trámite correspondiente.

Loja, mayo de 2017



DR. MG. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO

FIRMA: 

CEDULA: 110446817-6

FECHA: Loja, mayo de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, declaro ser el autor de la tesis Titulada: "REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO" Como requisito para optar al título de *Abogado*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Firma: 

Autor: MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO

Cedula: 110446817-6

Dirección: Saraguro, Calle el Oro y Av. Calasanz

Correo Electrónico: marvilla1986-23.ec@hotmail.com

Teléfono: 0996729449

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis:

DR. MG. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc. VOCAL

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc. VOCAL

AGRADECIMIENTO

Con especial afecto agradezco a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho de las Unidad de Educación a Distancia, y a mis queridos docentes quienes con sus conocimientos y enseñanzas me inculcaron todos los valores morales, éticos y profesionales los cuales los pondré en práctica durante toda mi vida.

MARIO

DEDICATORIA

A Dios por ser él quien me ha iluminado despejando cualquier duda y regalándome la sabiduría para poder terminar con éxito este proyecto.

La gratitud es una de las virtudes más elevadas del espíritu es por esto que quiero agradecer a mis compañeros por compartir momentos agradables y difíciles, porque esos momentos son los que nos hacen crecer para llegar a cumplir nuestras metas propuestas.

MARIO

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y SU ENFOQUE CONCEPTUAL.

4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1.3. ORIGEN ETIMOLÓGICO DEL VOCABLO UNIVERSIDAD

4.1.4. CONCEPTO DE PASANTÍAS

4.1.5. LAS CLÍNICAS JURÍDICAS Y SU FUNCION SOCIAL

4.1.6. LA ASISTENCIA LEGAL.- REFERENTES TEÓRICOS

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS EN EL MARCO DEL
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

4.2.2. REFERENTES TEÓRICOS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

4.2.3. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

4.2.4. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE
DERECHOS EN EL ECUADOR

4.2.5. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL
ECUADOR

4.2.6. ANÁLISIS SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LA
OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA
LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN
FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO

4.3. MARCO JURIDICO

- 4.3.1. LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- 4.3.2. PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL
- 4.3.3. REFORMAS INTRODUCIDAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES POR EL CÓDIGO ORGÁNICO
- 4.3.4. LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL
- 4.3.5. LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO
- 4.3.6. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EXPEDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - PROYECTO DE TESIS
 - ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO”

2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo;

De acuerdo a la metodología de investigación jurídica dispuesta por la normativa de la Universidad Nacional de Loja previo a optar por el título de Abogado, corresponde el planteamiento del proyecto de investigación y dentro de su estructura, la definición de la problemática a partir de la cual se genera el desarrollo epistemológico del problema objeto de estudio;

Como punto de partida en este proceso debo referir que el área de estudio se sitúa en la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico de la función judicial, aclarando que el problema que trataré tiene relación con la obligación por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana de cumplir con el requisito obligatorio de prestar asistencia legal gratuita a la comunidad, como parte de su proceso académico y en retribución a la colectividad por los conocimientos adquiridos durante su formación jurídica y previo a la obtención de su título de abogados.

No se puede omitir sin embargo que al tratar de la temática es necesario referirme a ciertas reformas incorporadas por el código orgánico general de procesos, que es el que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial

relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformativa décima segunda que textualmente refiere:

“12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: “Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía. - Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura”.

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de su carrera tal cual como estaba previsto antes e al reforma;

Otro problema para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Hay que aclarar que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aguardar a que el consejo de la judicatura a través de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previas a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año;

Con este antecedente, hay que considerar en primer lugar que representa un obstáculo para el egresado de la carrera de derecho en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales

2.1. ABSTRACT.

As a starting point in this process must refer that the study area is located in the revisión of rules of singular importance as what in fact it is the Organic Code of the judicial function, clarifying that the problem that I have a relationship with the obligation on the part of professionals in training of the careers of right of the Ecuadorian university to comply with the mandatory requirement to provide free legal assistance to the community as part of its academic process and in return to the Community by the knowledge acquired during their legal training and prior to the obtaining of his title of lawyers.

You cannot skip however that when dealing with the topic is necessary reforme to certain reforms incorporated by the General Organic Code of processes, which is the one that regulates the procedural activity in all the materials, except the constitutional, electoral and criminal, with strict observance of due process; and a background for its promulgation was precisely the implement as regulated by article 169 of the Charter that determines that the procedural system is a means for the realization of justice. The procedural rules embodied the principles of simplification, uniformity, effectiveness, immediacy, speed and procedural economy, and make effective the guarantees of due process.

However, delimiting the object of study that i will try, I will focus on the reform that the COGEP incorporates the Organic Code of the judicial function related to the practical pre professionals of the graduates of the races of Law, Faculties of Law and Legal Sciences of the Ecuadorian Universities, the same that is in terms of the reform as a mandatory requirement prior to be entitled as a lawyer;

With this background, it must be considered in the first place that represents an obstacle to the graduated from the career in law in the sense that by the significant amount of graduates at the national level, there is no institutional coverage to receive the practitioners, and then of course because this process assumes a delay And delay so that the graduate can get his title of lawyer, since it has not considered the situational status of students in the modality of distance education, which implies a limitation that you can get to frustrate aspirations, for the reason that to make the practices in regular schedules, necessarily students must renounce their jobs, because the regime of licenses or permits both in the public or private sector involve a risk of losing their jobs, generating in this way an obvious harm, since it is impossible that the graduate can graduate without that has previously been declared suitable professionally by the Council of the judiciary, a situation that occurs once it has met with its cycle of practical pre professionals.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de titulación con el tema: "**REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO**", constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en el Código Orgánico de la Función Judicial, particularmente en lo referente a la obligación de prestar la asistencia legal por parte de los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia; las singularidades y elementos del amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar los derechos de los estudiantes y egresados de las carreras de derecho de las universidades en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre la actividad educacional, la educación superior, la universidad; se analiza el concepto de la figura de las pasantías y de las prácticas pre profesionales, de la asistencia legal y de los consultorios

jurídicos; de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de acción del practicante o pasante.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho constitucional y laboral en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre los antecedentes de las conquistas universitarias dentro del marco del desarrollo de la educación superior, sobre las conquistas universitarias, la teoría de los derechos fundamentales, el interés público, se efectúa un análisis estructural del estado constitucional de derechos en el Ecuador, así mismo se efectúa un análisis sobre las prácticas pre profesionales y la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico del código orgánico de la función judicial, la ley de pasantías del sector empresarial y el reglamento de prácticas pre profesionales, así mismo se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con el que procedí a fundamentar la propuesta jurídica al código orgánico de la función judicial.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para la ejecución de la presente investigación jurídica y conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, la estructura del trabajo de titulación debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1. LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y SU ENFOQUE CONCEPTUAL.

Como preámbulo del desarrollo teórico conceptual de la temática propuesta en torno a la asistencia legal obligatoria que deben prestar los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas, es necesario elucubrar respecto de la actividad educacional, para ello es importante conocer el origen etimológico del término educación para luego incurrir en el análisis de su concepto, de tal suerte, que se ha podido identificar con claridad cuál es su etimología:

El término educación proviene del latín educere que quiere decir sacar, extraer o educare que quiere decir formar, instruir; puede definirse como el

proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.

La doctrina pedagógica es elocuente en concluir que la educación es:

“Un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual, a través de ésta, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos; la educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Es un proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.”¹

Para autores como Gimeno la educación adquiere un matiz integral desde la perspectiva de crecimiento individual; así, la define de la siguiente forma:

“Es un proceso de formación integral del ser humano en un contexto determinado, el mismo que se concreta en una personalidad autónoma. La educación constituye el cerebro del desarrollo de una sociedad, se encuentra estrechamente relacionado con la práctica docente, que está en constante desarrollo.

Desde el punto de vista curricular los docentes tienen la responsabilidad de procesar los aprendizajes de manera que los estudiantes logren un desarrollo integral. Cada maestro tiene un modelo de actuación, un modelo

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>

de “enseñar “que lo adquieren de experiencias vividas, vistas o imitadas y las aplica en su labor cotidiana ”²

Por otra parte Kantor menciona que:

“la educación es un proceso de socialización planificada lo cual facilita el desarrollo de la inteligencia y el aprendizaje; postula que la educación debe ser entendida no como contenidos formales sino como el establecimiento de actividades funcionales de una manera planificada, así, el aprendizaje se considera como la capacidad intelectual donde se desarrolla enseñando el cómo y no el qué al realizar ciertas actividades en situaciones específicas.”³

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir que la educación es un proceso sistemático destinado a lograr cambios duraderos y positivos en las conductas de las personas sometidos a su influencia, en base a objetivos definidos de modo concreto y preciso, social e individualmente aceptables, que corresponde ser experimentados, vivenciados por los seres humanos en crecimiento y promovidos por los responsables de su formación.

4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Una vez revisado el concepto del término educación lo cual nos permite un enfoque introductorio a la temática, continuamos con la revisión del concepto

² Gimeno, José; Pérez, Ángel y otros. (1994). Comprender y transformar la enseñanza. Madrid. Editorial Morata.

³ 2 Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas

de educación superior; en primer término debemos anotar que al hablar de educación superior los especialistas en el tema académico advierten que se se hace referencia a la:

“enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior.”

Una conceptualización general respecto de la educación superior es la que se propone a continuación:

“La educación superior se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior. ”⁴

“la educación tiene como objetivo la formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el status quo y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es “la formación de profesionales

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Educacion_Superior

competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales"⁵

Otra noción conceptual la encontramos en Wikipedia, enciclopedia que nos presenta la siguiente referencia:

“La educación superior o enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refieren al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior. ”⁶

Podemos agregar que la educación superior es un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Ante la variedad de conceptos alrededor de la figura objeto de análisis, es necesario mencionar que todos los autores coinciden a identificar elementos y características intrínsecas de valor trascendental en el proceso educativo y su influencia en el sujeto o profesional en formación; los conceptos que a continuación transcribo dan cuenta de aquello:

⁵ (p. 104). Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_superior

“La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica etc.)”⁷

“Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.”⁸

En conclusión la educación siempre ha sido considerada como el motor fundamental para el desarrollo de los pueblos, esta permite a los seres humanos acrecentar sus valores y cualidades, ayudándolo a formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia, a la sociedad y al Estado.

4.1.3. ORIGEN ETIMOLÓGICO DEL VOCABLO UNIVERSIDAD

Habiendo revisado algunas nociones respecto a la actividad educacional en su contexto general, así como de la educación superior, es propicio

⁷ Enciclopedia Encarta, Edición 2003 Editorial Oscar De León Palacios Edición 1993

⁸ Andrea Mijangos Robles. Universidad Francisco Marroquín.

referirnos al entorno propio donde se desempeña la actividad académica superior, esto es la universidad;

Por lo tanto es importante revisar también este concepto, pues dentro del problema que tratamos en la presente investigación jurídica, el espacio universitario ocupa un lugar determinante;

El término universidad se deriva del latín *universitas magistrorum et scholarium*, que aproximadamente significa comunidad de profesores y académicos.

“Estas comunidades eran gremios medievales que recibieron sus derechos colectivos legales por las cartas emitidas por los príncipes, preladados, o las ciudades en los que se encontraban.”⁹

“la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, distintos departamentos, colegios, centros de investigación y otras entidades”¹⁰

“Las universidades como espacio público son por su naturaleza organizaciones que tienen dentro de su misión, visión y valores, la responsabilidad de generar, divulgar y aplicar el conocimiento como proceso y producto social, a fin de dar respuestas al conjunto de necesidades y

⁹ Marcia L. Colish, *Medieval Foundations of the Western Intellectual Tradition, 400-7400*, (New Haven: Yale Univ. Pr., 1997), p. 267

¹⁰ <http://definicion.de/universidad/#ixzz35OAg91>

demandas que subyacen en el orden educativo, social ecológico, cultural o tecnológico. Esto significa por un lado, que las universidades como sistemas sociales están oteando las posibles tendencias, actitudes y comportamientos que puedan apuntalarse a través de sus miembros, y por la otra parte, revisan la pertinencia de sus procesos organizacionales en sintonía con las realidades circundantes."¹¹

John Henry Newman definió a la Universidad moderna como:

“un lugar para la comunicación y la circulación del pensamiento, por vía del encuentro profesional, en un campo extenso de saberes.”¹²

4.1.4. CONCEPTO DE PASANTÍAS

La problemática planteada gira en torno a la actividad de prácticas pre profesionales que deben cumplir los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades acreditadas en el Ecuador, como un requisito obligatorio previo la graduación;

En este sentido me permito citar algunas definiciones de pasantía que nos permiten conocer la naturaleza de esta actividad:

“Pasantía es la práctica profesional que realiza un estudiante para poner en práctica sus conocimientos y facultades. El pasante es el aprendiz que lleva

¹¹ Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (2006). Caracas: Editorial Fondo Editorial de la UPEL (FEDEUPEL).

¹² John Henry Newman. Acerca de la Idea de Universidad. Traducción de Pablo Soler Frost. México: Umbral, p. 25.

adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo, mientras que el encargado de guiarlo suele conocerse como tutor.”¹³

“Se conoce como pasantía a la práctica profesional que desempeñan los estudiantes, generalmente durante los últimos años de la carrera o inmediatamente después de graduados, para poner en práctica los conocimientos y las facultades aprendidas. Podríamos decir que el pasante, tal como se denomina al individuo que desempeña una pasantía, es un aprendiz que lleva adelante la pasantía con el claro objetivo de lograr experiencia en su campo de estudio o profesión.”¹⁴

“Concebimos la pasantía como un espacio transicional, en el camino de la dependencia a la autonomía, que debería colaborar en la generación de un “verdadero self profesional”¹⁵.

De estas definiciones podemos apreciar características similares y congruentes, en primer término, debemos identificar que la pasantía tiene el carácter de una práctica pre profesional que realiza un estudiante durante su proceso de estudio o una vez que lo ha finalizado.

A continuación presento dos referencias que nos permiten relacionar el concepto de pasantía con la de pasante, conceptos íntimamente ligados:

¹³ <http://definicion.de/pasantia/#ixzz4AqAMS5By>

¹⁴ <http://www.definicionabc.com/general/pasantias.php>

¹⁵ Rodríguez, A.M. (1990) Primeros Pasos. En Elizalde y otros, Orientación Vocacional. Espacio de Reflexión, Confrontación y Creación, Rocaviva, Montevideo.

“se define a la pasantía como el ejercicio del pasante en las facultades y profesiones” y pasante como “el que asiste y acompaña al maestro de una facultad en el ejercicio de ella, para imponerse enteramente en su práctica”¹⁶

“Una pasantía, internado, o puesto de interno es una práctica laboral bajo poca o nula remuneración que realizan algunos profesionales, especialmente un médico o un abogado, para obtener experiencia de campo. Al que realiza la misma se le denomina pasante, en tanto que a los encargados de supervisarlos se les denomina tutores.”¹⁷

4.1.5. LAS CLÍNICAS JURÍDICAS Y SU FUNCION SOCIAL

No se puede omitir desde la perspectiva temática planteada, el referirse a las clínicas jurídicas, pues es relevante describir los espacios físicos donde el practicante o pasante va a desarrollar las actividades de asistencia legal comunitaria; para esto es necesario revisar la literatura consultada que nos permite identificar caracteres propios y objetivos de estos laboratorios; a continuación presento algunas referencias al respecto:

“La clínica Jurídica funciona como una actividad académica que es, por un lado, una innovadora alternativa para la enseñanza de derecho en la Argentina, y por otro, una práctica que estrecha los vínculos entre la academia legal y / o las organizaciones civiles, y la comunidad en la que estas se insertan. Desde la Clínica, los estudiantes y graduados en derechos

¹⁶ Real Academia Española (1992) Diccionario de Lengua Española, Madrid.

¹⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Pasant%C3%ADa>

llevan adelante casos judiciales reales que involucran la modificación de prácticas que limitan, obstruyen, o restringen la protección de derechos fundamentales de las personas.”¹⁸

“La Clínica Jurídica es un programa que busca promover las competencias de intervención desde la investigación, donde los estudiantes participan a través del análisis de casos en diversas ramas, por medio de la metodología Clínica.”¹⁹

Evidentemente podemos inferir que las clínicas jurídicas son laboratorios donde el practicante o pasante se forma bajo un modelo eminentemente práctico y experimental, donde adquiere destrezas y se alista para el ejercicio real de su profesión o carrera cursada.

Me parece importante hacer alusión al funcionamiento del modelo de la clínica jurídica, para ello, expongo la siguiente referencia:

“El modelo de formación seguido en la Clínica Jurídica conecta la enseñanza del Derecho con la realidad jurídica ofreciendo al estudiante la posibilidad de conocer y actuar sobre casos reales, especialmente de los colectivos más desfavorecidos. Se pretende formar juristas socialmente comprometidos y sensibilizados ante las desigualdades y en la lucha contra la injusticia; es decir, con una mayor conciencia social, desempeñando así la función social que la Universidad pública también tiene encomendada. En la metodología

¹⁸ http://wp.cedha.net/?page_id=2033&lang=es

¹⁹ <http://derechoypolitica.medellin.upb.edu.co/index.php/derecho/grupo-de-investigaciones-en-derecho-grid/clinica-juridica>

clínica se utilizan métodos interactivos para enseñar habilidades y competencias necesarias para la práctica jurídica. De esta forma, los estudiantes tienen la oportunidad de trabajar con clientes reales y, al mismo tiempo, sus actividades son supervisadas y guiadas por juristas y docentes expertos dentro de un sistema estructurado y coherente"²⁰

De lo transcrito en el párrafo que antecede, se puede conocer que la clínica jurídica ofrece al practicante la posibilidad de vincular la teoría con la práctica jurídica, se trata de fusionar en este espacio el derecho positivo con el ejercicio mismo de la profesión.

Hay que destacar que el concepto de clínica jurídica está asociado a la prestación gratuita de un servicio legal, ofrecido generalmente por consultorios jurídicos gratuitos de universidades; sin embargo también tienen amplia cobertura en algunos países los servicios pro bono ofrecidos por consultorios jurídicos privados; al respecto conozcamos a que se refiere este concepto:

“Como es sabido la expresión Pro Bono deriva de la frase latina "Pro bono público" que se refiere a acciones realizadas "por el bien público". Se trata de la prestación voluntaria de asesoramiento jurídico gratuito en beneficio de personas o comunidades necesitadas, menos privilegiadas, en situación de vulnerabilidad social o marginadas y a las organizaciones que las asisten,

²⁰ <http://www.uv.es/clinica/clinica/inicio.htm>

así como la prestación de asesoramiento jurídico gratuito en temas de interés público.”²¹

4.1.6. LA ASISTENCIA LEGAL.- REFERENTES TEÓRICOS

En el contexto que tratamos, es relevante referirnos también al concepto de asistencia legal, pues hay que identificar algunos caracteres y elementos que configuran este servicio ofrecido desde distintas instancias públicas y privadas;

“La asistencia jurídica gratuita, asesoría jurídica gratuita o justicia gratuita, se refiere al servicio prestado por el Estado a los ciudadanos con el objetivo de satisfacer el derecho de éste a tutela judicial y a un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia y respetando el Derecho a la defensa de todo acusado. De esta manera se cubren las necesidades del ciudadano sin recursos económicos, bajo tutela policial o penitenciaria o en un proceso penal de recibir una tutela judicial efectiva. Así pues, se establece el turno de oficio o se declaran excepciones al pago de tasas, por ejemplo. Sin embargo existe gran diferencia en el alcance de estos servicios dependiendo del país e incluso la región.”²²

La Asesoría Legal se encarga de brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la

²¹<http://www.icade.upcomillas.es/es/clinica-juridica-icade/que-son>

²² https://es.wikipedia.org/wiki/Asistencia_jur%C3%ADdica_gratuita

aplicación de las leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del Derecho.²³

El concepto transcrito nos genera la idea de la importancia que adquiere la protección y tutela de los derechos de las personas, precisamente de una prerrogativa de carácter fundamental como en efecto lo es el derecho a la defensa, a ser patrocinado por un abogado en caso de no contar con los medios necesarios para contratar un abogado, es una prestación que el estado debe garantizar en función de garantizar el tratamiento justo y humanitario que debe tener todo ciudadano que enfrente un proceso legal.

La Asesoría Jurídica es aquella que se encarga de ofrecer la información a quien lo necesite para solventar temas relacionados con la aplicación de normativas, leyes y reglamentos en materia de Derecho, ocupando todas las ramas de la misma.

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

²³ <http://asesorialegal-amyos.blogspot.com/2011/02/que-es-la-asesoria-legal-o-asesoria.html>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Iniciando la revisión doctrinaria, me corresponde analizar algunos referentes temáticos relacionados con la problemática identificada en este proceso investigativo, no se puede distanciar de los inconvenientes que se suscitan con los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia que no pueden titularse sin antes someterse a un proceso de prácticas pre profesionales encasillado en condiciones rigurosas e inapropiadas para los estudiantes del sistema de estudios a distancia en el Ecuador, esta situación considero afecta algunas conquistas universitarias relacionadas con el hecho de garantizar el efectivo derecho a estudiar y a obtener un título académico.

“Son logros que se han obtenido dentro de la Universidad Ecuatoriana en medio de la lucha y la unidad, con el objetivo de democratizarla y darle un contenido diferente al tradicional.”²⁴

No podemos referirnos a las conquistas universitarias sin dejar de analizar el enfoque constitucional del derecho a la educación superior, reconocido ampliamente por los textos constitucionales y ratificados por los estados a través de la normativa supranacional como los tratados internacionales;

²⁴ Ibidem

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior sin limitaciones de ninguna naturaleza ni restricciones de orden político o burocrático que excluyan el goce y ejercicio natural de esta prerrogativa.

4.2.2. REFERENTES TEÓRICOS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El concepto de autonomía universitaria es importante tratarlo por cuanto, se ha disminuido la capacidad de las universidades para gestionar a través de sus centros o consultorios jurídicos gratuitos el proceso de prácticas pre profesionales, a través de convenios con consultorios jurídicos con organizaciones y empresas privadas que permitan viabilizar con prontitud y celeridad el cumplimiento de este requisito para que los egresados puedan titularse sin ningún retraso o dilación.

La autonomía funciona como un fuero de protección especial ante la potencial intervención del poder del Estado.

“Es el derecho y responsabilidad que tiene la Universidad a gobernarse así misma con el objeto de garantizar su existencia y el cumplimiento de sus funciones, la autonomía comprende la dirección de la economía, el gobierno, la administración, la organización de los cuerpos docentes, la admisión de los alumnos, la plena libertad científica, la libertad de cultural, la inviolabilidad de los recintos universitarios, la conservación e incremento del patrimonio. Todo esto se da sin la intervención del sector público u otros sectores.”

La autonomía es un derecho, una conquista alcanzada después de años de lucha por profesores y estudiantes, constituye un gran marco para las demás conquistas estudiantiles democráticas existentes.

Se analiza el concepto de interés público por cuanto en nuestra normativa constitucional y legal se ha referido y enfatizado que la educación como valor, principio y derecho no responde a intereses privados, y que por su naturaleza, le corresponde un tratamiento distinto en aras de garantizar el derecho a la educación bajo una perspectiva de interés público; por esta razón se analiza el concepto en mención:

“Los conceptos indeterminados como “buena fe” o “interés público” se prestan, a falta de una definición general, para la defensa de posiciones opuestas para un mismo problema.”²⁵

²⁵ 26 derechopublico.uniandes.edu.co/index.

“El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general.”²⁶

“Interés público, interés general o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero siempre identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí.”

4.2.3. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un estado concreto; Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

“Se entienden por derechos fundamentales aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son

²⁶ www.encyclopedia-juridica.biz14.com/.../interes-publico/interes-publico

poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión.

Se designan con varios nombres: derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana. Se emplea, en fin, el término "derechos fundamentales"

4.2.4. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS EN EL ECUADOR

Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.

"A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho."

El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

“Un "Estado de Derecho" es un estado sometido a la ley. En un Estado de Derecho la ley determina lo que cada una de las instituciones del Estado puede hacer y lo que no, establece las condiciones y los límites de la acción legítima de todos los componentes del Estado.”²⁷

4.2.5. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR

Desde el punto de vista estatal y con una evidente perspectiva enmarcada en las políticas públicas del buen vivir promovidas por el régimen actual, se ha preparado el andamiaje institucional académico acorde con los objetivos y fines planteados desde la ideología gubernamental;

De tal forma que en el Ecuador funciona el sistema de educación superior que se ha fijado una visión y objetivos transversales a la aplicación de la norma y principio constitucional en relación al respeto de los derechos tanto del estudiante como del docente; por ejemplo el garantizar la pertinencia de la oferta académica pública y el acceso equitativo, transparente y

²⁷ recursostic.educacion.es/secundaria/edad/.../quincena7_contenidos_2a.ht...

meritocrático a todos los estudiantes aspirantes, garantizar la igualdad de oportunidades, meritocracia, transparencia y el acceso a la Educación Superior del país.

De la mano de estos ejes importantes, se señalan algunos objetivos específicos como el diseñar, implementar y administrar un sistema de admisión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, que potencien la pertinencia de la oferta académica; y, una adecuada ocupabilidad de las vacantes, que sea equitativo y meritocrático, basado en la aplicación de pruebas estandarizadas debidamente validadas; así como también, diseñar y financiar los sistemas de nivelación impartidos por las Instituciones de Educación Superior Públicas, que garanticen la igualdad de oportunidades y compensen las asimetrías formativas antes del ingreso a las carreras universitarias.

La Constitución vigente, en los artículos 26 a 29 establece los principios de aplicación de los derechos ciudadanos de acceso a la educación en todos los niveles.

Después, en los artículos 344 a 349 del Título VII, Régimen del Buen Vivir, señala aspectos fundamentales orientadores de la educación, como que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior; y, que el Estado ejercerá la rectoría del

sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación y la autoridad que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Adicionalmente, en los artículos 350 al 357, la Constitución determina para la educación superior estos aspectos principales:

El sistema respectivo tiene como finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El sistema estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Al sistema lo regirán dos organismos públicos, uno de administración del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, otro, técnico, de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley; Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo administrador del sistema.

El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

4.2.6. ANÁLISIS SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO

Las practicas pre profesionales que deben realizar los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia de las universidades del país, ha generado un amplio debate dentro del foro académico, no

precisamente por la naturaleza o por la obligatoriedad de las mismas, pues estamos conscientes de la necesidad de que los egresados se involucren en esta actividad, sino por las condiciones restringidas en las que se están desarrollando actualmente.

Para continuar con el análisis, es necesario citar algunas definiciones respecto de las prácticas pre profesionales, a efecto de conocer en forma más precisa cuál es su objeto y finalidad dentro del proceso de formación académica del estudiante; así tenemos que:

"Se denominan prácticas profesionales al conjunto de actividades realizadas por alguien (denominado "practicante") que se encuentra trabajando de forma temporal en algún lugar, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento laboral. Los practicantes suelen ser estudiantes universitarios, aunque en algunos casos también pueden ser estudiantes de preparatoria, o bien adultos de posgrado en búsqueda de la adquisición de habilidades útiles para desarrollar una carrera profesional o técnica.

Las prácticas profesionales proveen oportunidades para los estudiantes, puesto que les permiten ganar experiencia en el ámbito laboral, determinar si poseen un interés en alguna carrera en particular, crear una red de contactos, o bien ganar méritos de tipo escolar. Las prácticas también proveen a los patrones de mano de obra barata o gratuita, útil para la realización de tareas sencillas. De igual forma, también ayudan a ir identificando practicantes proclives a ser contratados por la compañía una

vez que hayan terminado su educación, con la ventaja de que requerirían muy poco o ningún entrenamiento.”²⁸

Se ha referido en algunas fuentes de investigación que las prácticas profesionales pueden ser pagadas, parcialmente pagadas (en una forma simbólica), o bien no contar con remuneración alguna; así mismo se ha dicho que comúnmente, las prácticas profesionales que reciben salario son aquellas del ámbito médico, arquitectónico, ingenieril, legal, tecnológico y de mercadotecnia.

De acuerdo al Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se define a la práctica pre profesional como:

“la contribución activa de las y los egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;”

Bajo este presupuesto, es la o el egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó.

²⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%A1ctica_profesional

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador que se caracteriza por la sola revisión de sus normas relacionadas con el reconocimiento amplio de los derechos fundamentales inherentes a la condición de la persona, también regula lo relacionado con los mecanismos procesales existentes para garantizar la tutela de los derechos, los cuales se conocen con el nombre de garantías constitucionales.

Estas garantías constitucionales conforme se revisa en los Arts. 84 y 86 de la Carta Magna son de dos tipos, las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales;

Por tratarse dentro del presente trabajo de investigación de identificar la problemática legal existente en torno a la afectación de los derechos de los egresados de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana por el requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP, lo que implica como hemos dicho una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en

horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Precisamente la disposición constitucional en forma expresa hace alusión a la obligatoriedad de que todas las normas expedidas por las autoridades con facultad para hacerlo, adapten su texto al cumplimiento absoluto de las normas constitucionales; así o indica el artículo que a continuación transcribo:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

4.3.2. PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL

Me parece pertinente hacer un análisis de la situación de las prácticas pre profesionales que deben realizar los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia de las universidades del país, desde el punto de vista de los derechos laborales; pues hay que reconocer que al exigirle al

postulante que haga sus prácticas recién cuando haya egresado, implica un retraso, una dilación en la obtención de su título profesional, lo cual en la mayoría de los casos ha impedido e imposibilitado que muchos egresados puedan por una parte acceder a plazas laborales en instituciones públicas y privadas, y por otra que puedan ejercer su profesión, esto evidentemente que vulnera su derecho al trabajo desde el punto de vista de su acceso a éste y también desde la ausencia de garantías para su ejercicio.

El Derecho del Trabajo se inspira en principios propios inspirados en las históricas conquistas laborales de los trabajadores, un conjunto de prerrogativas determinantes para consolidar el respeto al trabajador y que han continuado evolucionando a través del tiempo para convertirse en auténticos valores sociales y sobre la base de éstos recordemos emerge la obligatoriedad de reconocimiento y tutela del derecho del trabajador que en sí es un derecho fundamental, intangible, innato, universal; para sustentar esta tesis del derecho fundamental me permito citar un importante análisis proporcionado por Luigi Ferrajoli, quien refiere:

“son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, reconocidos en el ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales; se entiende por derecho subjetivo: cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica como la libertad, el derecho a la vida, entre otros. Los

derechos fundamentales son normas; nacen de la Constitución y por tanto son prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violación es causa de invalidez de las leyes y las demás decisiones públicas cuya observancia es condición de legitimidad de los poderes públicos."

Se infiere entonces que el derecho a la estabilidad laboral es un derecho singular en el sentido lógico de que para ello existe un titular determinado con exclusión de los demás; está destinado a ser constituido, modificado o extinguido por actos jurídicos; son actuaciones singulares que nacen de contratos, de decisiones administrativas. Este derecho es predispuesto por normas; corresponden a la genérica prohibición de no lesión u obligación de deber, se trata por tanto de derechos personales.

Continuando con lo referente al tratamiento de los principios de Doctrinariamente se ha definido la importancia de estos principios, por ejemplo el tratadista Manuel Alonso García dice que son:

"Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho".²⁹

²⁹ GARCIA, Manuel Alonso. Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960, Tomo I, Pág. 247

Por su parte el profesor Américo Plá Rodríguez refiere que son:

"Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"³⁰

4.3.3. REFORMAS INTRODUCIDAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES POR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial, Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015, la obligación de realizar las prácticas pre profesionales les corresponde a los egresados de las carreras de derecho, quienes deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo equivalente a 500 horas de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público. Las practicas pre profesionales actualmente constituyen un requisito para obtener el título profesional.

A continuación se transcriben textualmente el contenido de las reformas aludidas en el acápite que antecede y que fueron introducidas al código orgánico de la función judicial;

³⁰ PLA RODRIGUEZ, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1978, Pág. 9

En la disposición reformativa primera, numeral 12 se sustituye el artículo 339 por el siguiente:

“Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura”.

No menos importante es el contenido del numeral 13 de la misma disposición reformativa, en la que se menciona que se sustituye el artículo 340 por el siguiente:

“Art. 340.- Naturaleza.- Por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho, la asistencia legal gratuita para la ciudadanía constituye un modo de restituir a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella.”

Debiendo considerarse actualmente entonces que las y los egresados que cumplan la asistencia legal gratuita para la ciudadanía no adquieren la

calidad de servidoras o servidores públicos ni relación de dependencia laboral; sin embargo, tendrán derecho a percibir una compensación económica, conforme con la tabla establecida en el reglamento respectivo, y que será financiada con presupuesto del Consejo de la Judicatura.

Finalmente el numeral 14 dispone la sustitución del artículo 341 por el siguiente:

“Art. 341.- Certificado de aptitud profesional.- Al finalizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía, el jefe inmediato que haya supervisado el servicio prestado por la o el egresado, remitirá al Consejo de la Judicatura la respectiva evaluación, conforme con el formato creado para el efecto. De registrarse una evaluación satisfactoria, el Consejo de la Judicatura expedirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para obtener el título profesional”.

Nótese que con esta reforma el certificado de aptitud profesional conferido por el Consejo de la Judicatura, es un requisito obligatorio para titularse o graduarse de abogado.

4.3.4. LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL

Es importante analizar algunas disposiciones constantes en la ley de pasantías del sector empresarial dentro del contexto general de la actividad de prácticas pre profesionales y pasantías, para conocer el ámbito regulatorio de esta norma que rige esta actividad en el sector privado;

El Art. 1 de esta ley se refiere a su objeto, siendo que la misma tiene por objeto la creación, funcionamiento y mantenimiento de puestos de pasantía en el sector privado.

El Art. 2 se refiere al concepto de pasante, definiéndolo como al alumno o estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de un Centro de Estudios de Nivel Superior y que concurra normalmente a los correspondientes períodos lectivos

El Art. 4 tiene relación con la exclusión laboral, manifestando la norma que la relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquellas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.

El Art. 5 hace alusión a las facultades de los centros de educación de nivel superior del país; refiriendo que éstos presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios

suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.

4.3.5. LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO

La ley en referencia se cita por cuanto introduce importantes reformas en algunos cuerpos normativos como el código del trabajo, la ley de seguridad social y también a la ley de pasantías en el sector empresarial; precisamente en el artículo 1 de esta ley se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente texto:

Art. 3.- ÁMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.”

4.3.6. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EXPEDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Con las reformas introducidas por el COGEP al Código Orgánico de la Función Judicial, se reforma también el reglamento de prácticas pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura, precisamente para viabilizar el proceso de control y monitoreo de las prácticas pre-profesionales:

El Artículo 10 del reglamento refiere que se sustituye el artículo 18, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será de un año lectivo equivalente por lo menos a 500 horas, con una intensidad horaria de 40 horas al mes, en períodos de por lo menos 2 horas diarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el practicante podrá realizar jornadas intensivas para agilizar el cumplimiento del total de horas de la Práctica Pre Profesional”.

Así mismo el reglamento de Prácticas Pre Profesionales en actual vigencia respecto de los casos de exoneración en su artículo 11 dice:

"Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Exoneración. - La o el egresado podrá acceder a la exoneración de las prácticas pre profesionales en los siguientes casos:

a) Cuando haya realizado su práctica en un consultorio jurídico gratuito de una de las universidades del país, por el tiempo mínimo de dos años.

(Certificado otorgado por la entidad educativa);y,

b) Por haber efectuado su práctica en una Unidad Judicial por el tiempo mínimo de dos años. (Certificado otorgado por la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial correspondiente, al tratarse de una de las provincias del país).

Al momento en el cual la Escuela de la Función Judicial convoque a los interesados a postularse para realizar prácticas pre profesionales, quien considere que le asiste el derecho a ser declarado exonerado por encontrarse en la situación contemplada en los precitados literales, deberá ingresar en digital el certificado que acredite su práctica al Sistema Informático de Prácticas Pre Profesionales”.

Conforme con la normativa invocada se infiere que previo a la obtención del título de abogado, el egresado debe aprobar las prácticas pre profesionales y obtener el certificado de aptitud profesional otorgado por el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo al cronograma remitido por la Sub Dirección de Prácticas Pre profesionales, la coordinación de la carrera de Derecho o las facultades de ciencias jurídicas de las Universidades deben cargar en el sistema de Prácticas Pre profesionales el listado de egresados del 1 al 12 de octubre de 2015, en una fase posterior, la Sub Dirección de Prácticas Pre profesionales les asigna una institución pública con las que tiene convenio el consejo de la judicatura para que hagan las prácticas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, recursos técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos como el científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema,

puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa conexas en materia de prácticas pre profesionales, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho constitucional, especialmente en lo relacionado con la aplicación de la normativa en materia de educación superior.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el sistema de educación superior en nuestro país.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

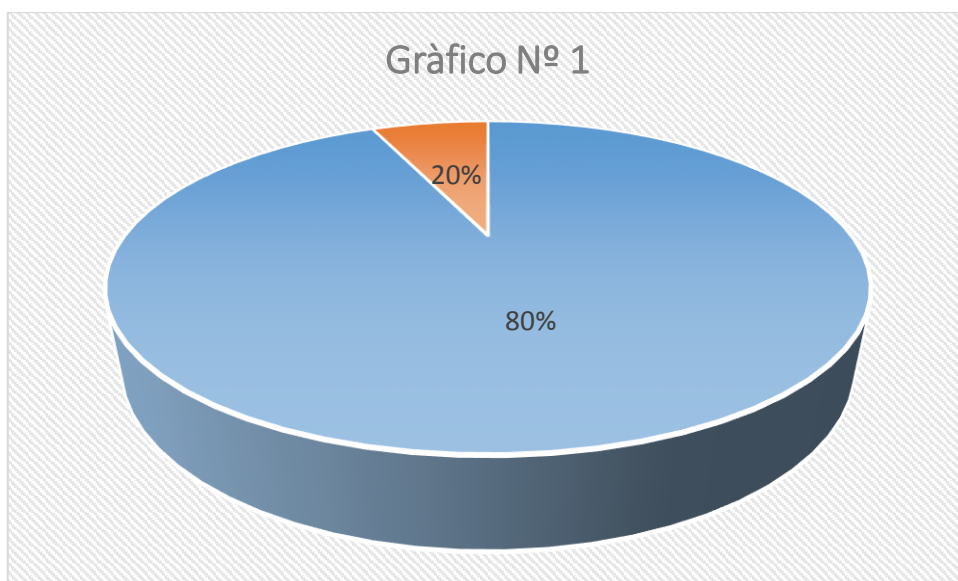
6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA: ¿DESDE SU PERSPECTIVA COMO PROFESIONAL DEL DERECHO, CONSIDERA QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP) HA SIDO DIFUNDIDO EN FORMA INSUFICIENTE?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: El Investigador



Interpretación

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto el código orgánico general de procesos (cogep) ha sido difundido en forma insuficiente dentro del foro jurídico y académico; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que la normativa ha sido socializada en ambos entornos de manera adecuada y que su desconocimiento nos causa de justificación.

Análisis

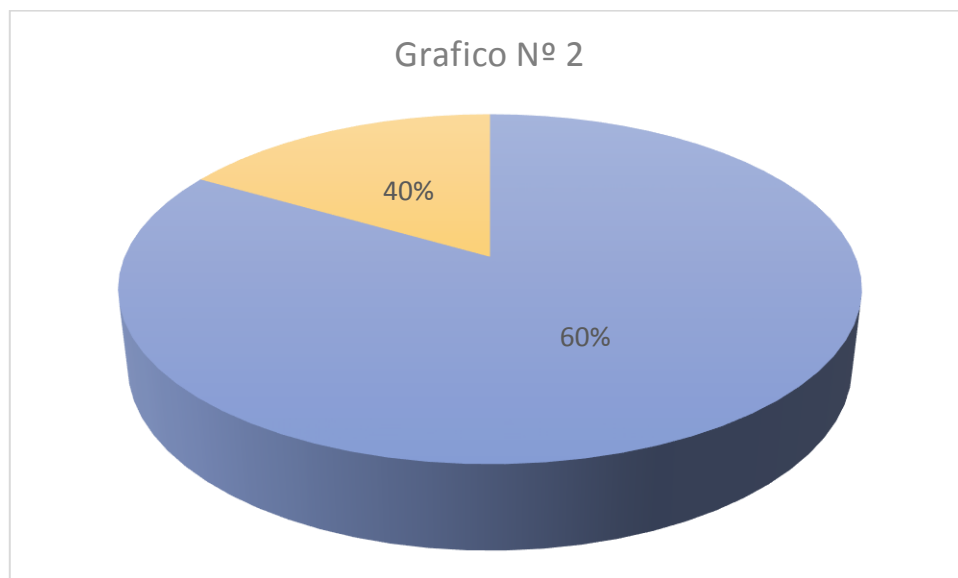
Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias dentro de los parámetros de capacitación jurídica por parte principalmente del Consejo de la Judicatura y de su escuela de la función judicial, siendo que tanto abogados en libre ejercicio, docentes y profesionales en formación mantienen vacíos procedimentales en esta materia, lo cual genera un alto riesgo en materia de seguridad jurídica y en la calidad de las actuaciones judiciales y despacho de las causas

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEBE SER PLANIFICADO CONSIDERANDO EL PERFIL DEL PROFESIONAL EN FORMACIÓN, CUANDO ÉSTE ESTUDIE DENTRO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS PRESENCIAL O A DISTANCIA?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40%
SI	18	60%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: El Investigador



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; pues consideran que el programa de prácticas pre profesionales debe ser planificado considerando el perfil del profesional en formación, cuando éste estudie dentro del sistema de estudios presencial o a distancia; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que el reglamento de práctica pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura regula con amplitud y precisión este aspecto, por lo que consideran no existe ningún problema o conflicto.

Análisis

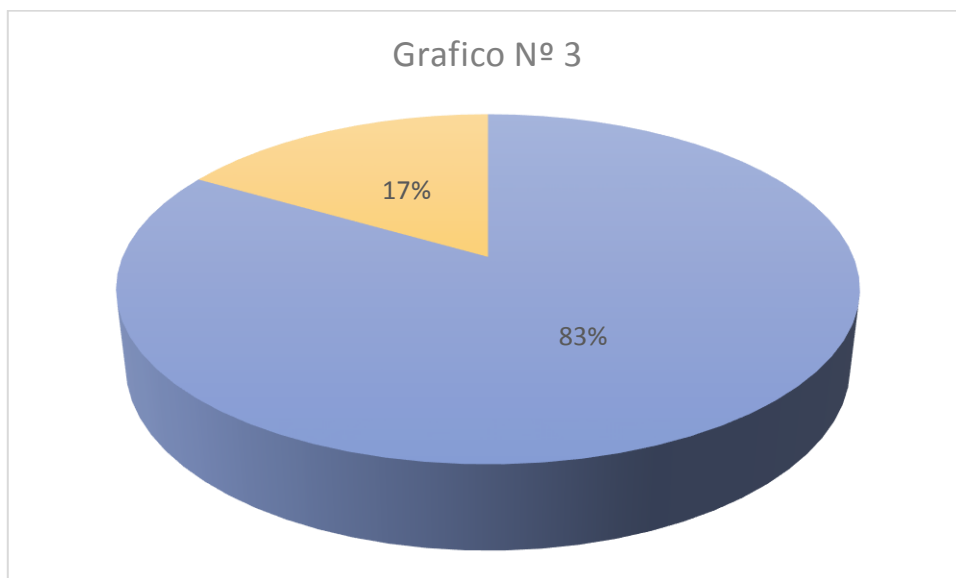
Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que las prácticas pre profesionales deben ser programadas considerando las condiciones y características específicas del sistema de estudios presencial y a distancia, para no provocar problemas de carácter laboral, al tener que cumplir con jornadas de prácticas dentro de sus horarios de trabajo en las condiciones que establece el reglamento de prácticas pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura.

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTA DE ACUERDO USTED EN QUE SE PERMITA A LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE DERECHO REALIZAR SUS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DURANTE SU PERIODO DE ESTUDIOS Y NO ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS HAYAN EGRESADO?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83%
SI	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: El Investigador



Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que se está perjudicando a los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, pues creen que debe permitirse a los estudiantes de las carreras de derecho realizar sus prácticas pre profesionales durante su periodo de estudios y no únicamente cuando estos hayan egresado; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que la normativa es clara y por ser parte del derecho público no admite interpretaciones sino su observancia obligatoria.

Análisis.

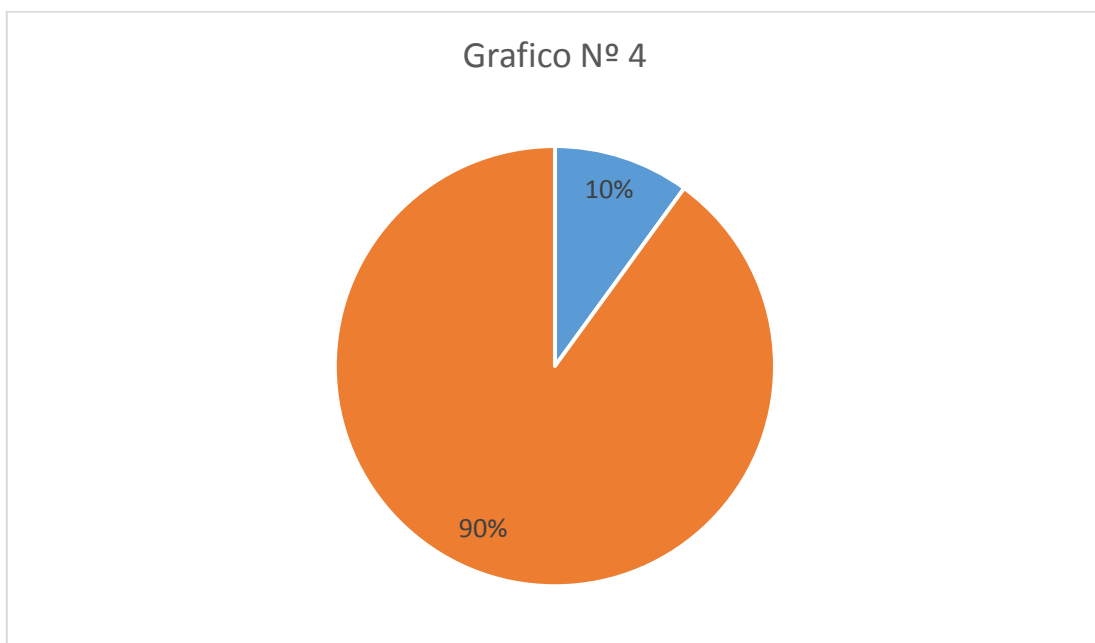
De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que se está perjudicando a los estudiantes de las carreras de derecho, al condicionarlos a realizar sus prácticas pre profesionales únicamente cuando estos hayan egresado, pues hay que considerar que el estudiante que egresa no puede inmediatamente titularse o graduarse, pues debe cumplir este requisito previo que son las prácticas, quedándole negada la oportunidad de acceder a fuentes de trabajo, o al ejercicio profesional inmediatamente después de egresado.

CUARTA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA OBLIGACIÓN DE HACER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AL MOMENTO DE EGRESAR, IMPLICA UN RETRASO INJUSTO PARA QUE EL ESTUDIANTE DE DERECHO PUEDA GRADUARSE E INICIAR SU ACTIVIDAD PROFESIONAL?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: El Investigador



Interpretación.

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que la obligación de hacer las prácticas pre profesionales al momento de egresar, implica un retraso injusto para que el estudiante de derecho pueda graduarse e iniciar su actividad profesional; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan en forma negativa, explicando que no hay ningún perjuicio, al contrario se los está preparando para que afronten el ejercicio profesional de la mejor forma.

Análisis

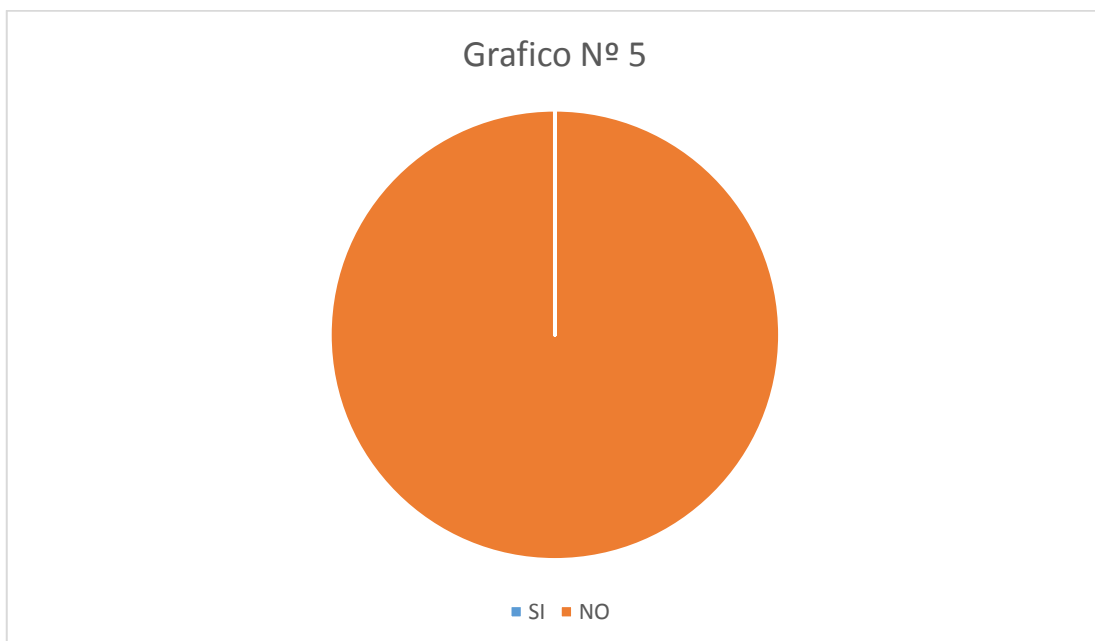
Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a determinar que la obligatoriedad de hacer las prácticas pre profesionales al momento de egresar, implica un retraso o dilación para que el estudiante de derecho pueda graduarse e iniciar su actividad profesional sea como abogado o funcionario público; Existe un perjuicio evidente para los estudiantes de las carreras de derecho, que no pueden titularse inmediatamente, ni acceder a cargos o funciones laborales en el sector privado o público, es decir hasta una restricción para poder laborar en condición de profesionales se estaría vulnerando, por lo que se infiere que debe permitirse que los estudiantes hagan sus prácticas durante el tiempo de estudio y no únicamente en instituciones públicas sino en consultorios jurídicos privados.

QUINTA PREGUNTA: ¿LE PARECE PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL REFORME EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	-
NO	30	100%
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: El Investigador



Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional reforme el artículo 339 del código orgánico de la función judicial para regular en forma efectiva la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

Análisis

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 Son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional reforme el artículo 339 del código orgánico de la función judicial para regular en forma efectiva la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

Objetivo General.

- ✚ Generar un estudio jurídico y doctrinario del derecho a la tutela efectiva y de la obligación estatal de garantizar en forma plena su ejercicio desde el enfoque de la restricción de derechos por parte del estado

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma reflexiva el marco jurídico y doctrinario en relación a la prerrogativa en referencia, habiéndose identificado características y elementos sustanciales en relación al derecho al trabajo y a las implicaciones derivadas de su restricción dentro de las instituciones públicas.

Objetivos Específicos.

- ✚ Analizar el marco jurídico legal y reglamentario sobre la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que se ha realizado un estudio crítico del marco jurídico inherente a las prácticas pre profesionales para los egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia.

- ✚ Determinar el nivel de afectación que se genera a nivel social y laboral para el futuro profesional del derecho por las reformas introducidas en el código orgánico de la función judicial.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe una afectación para todos los estudiantes y egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, con la postergación de su grado o titulación por efecto de las prácticas pre profesionales.

- ✚ Plantear un proyecto al art. 339 del Código orgánico de la función judicial relacionado con la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho quienes están de acuerdo con la necesidad apremiante de reformar el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

El requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el Código orgánico de la función judicial implica una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales.

REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto

de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

El área de estudio se orienta a la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico de la función judicial, aclarando que el problema que trataré tiene relación con la obligación por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana de cumplir con el requisito obligatorio de prestar asistencia legal gratuita a la comunidad, como parte de su proceso académico y en retribución a la colectividad por los conocimientos adquiridos durante su formación jurídica y previo a la obtención de su título de abogados.

No se puede omitir sin embargo que al tratar de la temática es necesario referirse a ciertas reformas incorporadas por el código orgánico general de procesos, que es el que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad,

eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformativa décima segunda que textualmente refiere:

“12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: “Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía. - Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura”.

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de su carrera tal cual como estaba previsto antes e al reforma;

Otro problema para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Hay que aclarar que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aguardar a que el consejo de la judicatura a través de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previas a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año;

Con este antecedente, hay que considerar en primer lugar que representa un obstáculo para el egresado de la carrera de derecho en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura

institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado;

Pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones y recomendaciones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- ❖ El Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial no ha ofrecido un programa amplio de capacitación en materia del Código Orgánico General de Procesos, por lo que abogados en libre ejercicio, docentes y profesionales en formación mantienen vacíos procedimentales.
- ❖ El programa de prácticas pre profesionales no se ha planificado considerando las condiciones y características específicas del sistema de estudios presencial y a distancia, siendo que hay alumnos que estudian en modalidades de estudio a distancia que no pueden acceder por factor tiempo a realizar dichas prácticas como si lo hacen los estudiantes de la modalidad presencial., generándose de plano una afectación a los derechos de igualdad.
- ❖ El condicionamiento para los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, para realizar sus prácticas pre profesionales al momento

de su egreso, constituye una regresión de los derechos, en el sentido de que se les está retrasando innecesariamente su graduación.

- ❖ Es evidente que se produce una serie de vulneraciones de derechos para los estudiantes de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana, quienes al no poder graduarse inmediatamente luego egresar, pierden oportunidades laborales dentro del sector público y privado.
- ❖ La obligación de realizar las prácticas pre profesionales en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, es un acto discriminatorio, pues se niega la posibilidad de que los estudiantes puedan cumplir esta actividad en consultorios jurídicos privados u otras instituciones que no tengan vínculo con el estado.

9. RECOMENDACIONES

Luego de analizar el presente trabajo llego a recomendar lo siguiente:

- ❖ El código orgánico general de procesos (COGEP) debe ser debatido, revisado y cuestionado en forma propositiva dentro del foro jurídico y académico, para aclarar cuestiones procedimentales aun confusas para los operadores jurídicos y los abogados en libre ejercicio.
- ❖ Debe planificarse las prácticas pre profesionales de los estudiantes de las carreras de derecho, en función de los sistemas de estudio de las modalidades presencial ya distancia, permitiendo que l mismo nivel de accesibilidad y el tratamiento igualitario para ambas categorías de estudiantes.
- ❖ Debe reformarse el Reglamento de Prácticas Profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura para que los estudiantes de las carreras de derecho, puedan realizar sus prácticas pre profesionales durante los últimos dos años de su carrera, para posibilitar de esta forma la graduación inmediata de los estudiantes.
- ❖ La Corte Constitucional como máximo órgano de control de la constitucionalidad en el Ecuador debe pronunciarse respecto de las acciones de inconstitucionalidad planteadas al código orgánico de la función judicial en lo que respecta a la obligación de cumplir con las prácticas pre profesionales, y resolver a favor de la primacía de los

derechos de los estudiantes que se encuentran siendo vulnerados por efecto de esta normativa.

- ❖ ❖ Se recomienda en forma prioritaria a la Asamblea Nacional la reforma del artículo 339 del código orgánico de la función judicial para regular en forma efectiva la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho

9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76y 82 de la Carta Fundamental;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos;

Que, es imperioso armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigente, a través de un cambio sustancial que

propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal;

Que, es un deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y desarrollar progresivamente el contenido de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1, 11.8, 84 y 85; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.-Modifíquese el texto del artículo 339 por el siguiente:

Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán cumplir 300 horas de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales, en empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, consultorios jurídicos universitarios y en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio profesional, la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse durante los dos últimos años de la carrera; este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura".

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Agosto del año 2016.

Presidenta.

Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES

DOCTRINA

- ALEMANY, M. (1999). Investigar en España es llorar. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Coll, C., Palacios, J., y Marchesi, A. (1990). Psicología de la Educación. Madrid: Alianza Editorial
- Hernández, Pina. Procesos Pedagógicos Aplicados. RIE, vol. 20-2 (2002) pág. 272
- Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.
- Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas.
- SANCHO, J.Ma; HERNÁNDEZ, F. (1997). «La investigación educativa como espacio de

- dilemas y contradicciones». Revista de Educación, 312, p. 81-110.
- Claudio Rama. LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Revista de la Educación Superior, vol. XXXIV (2), núm. 134, abril-junio, 2005, pp. 47-62, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior México.
- BRUNNER, José Joaquín (1990). Educación Superior en AL: cambios y desafíos, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO"

*PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.*

AUTOR:

MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO”

2. PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la metodología de investigación jurídica dispuesta por la normativa de la Universidad Nacional de Loja previo a optar por el título de Abogado, corresponde el planteamiento del proyecto de investigación y dentro de su estructura, la definición de la problemática a partir de la cual se genera el desarrollo epistemológico del problema objeto de estudio;

Como punto de partida en este proceso debo referir que el área de estudio se sitúa en la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico de la función judicial, aclarando que el problema que trataré tiene relación con la obligación por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana de cumplir con el requisito obligatorio de prestar asistencia legal gratuita a la comunidad, como parte de su proceso académico y en retribución a la colectividad por los conocimientos adquiridos durante su formación jurídica y previo a la obtención de su título de abogados.

No se puede omitir sin embargo que al tratar de la temática es necesario referirme a ciertas reformas incorporadas por el código orgánico general de procesos, que es el que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del

debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformativa décima segunda que textualmente refiere:

“12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: “Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía. - Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura”.

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de su carrera tal cual como estaba previsto antes e al reforma;

Otro problema para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Hay que aclarar que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aguardar a que el consejo de la judicatura a través de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previas a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año;

Con este antecedente, hay que considerar en primer lugar que representa un obstáculo para el egresado de la carrera de derecho en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia, que

implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, en enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del código orgánico general de procesos como en efecto lo es el relacionado con la reforma al código de la función judicial; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los estudiantes y egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de

las universidades ecuatorianas, pues se trata de una postergación de la titulación, es decir una demora en la obtención de su título de abogado, lo cual niega la posibilidad de ingresar a laborar en una dependencia pública o privada, de ejercer la profesión, es decir niega la posibilidad de trabajar, lo cual representa un perjuicio personal y familiar de graves efectos en la sociedad ecuatoriana, situación que justifica el desarrollo de la investigación.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición reformativa décima segunda del COGEP que reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionado con las practicas pre profesionales, por las incongruencias existentes entre la norma legal y la norma constitucional que en forma expresa garantiza y tutela los derechos al trabajo, esta contradicción entre normas debe ser subsanada, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de proponer una alternativa de regulación normativa. Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

General

- ✚ Generar un estudio jurídico y doctrinario del derecho a la tutela efectiva y de la obligación estatal de garantizar en forma plena su ejercicio desde el enfoque de la restricción de derechos por parte del estado.

Específicos

- ✚ Analizar el marco jurídico legal y reglamentario sobre la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.
- ✚ Determinar el nivel de afectación que se genera a nivel social y laboral para el futuro profesional del derecho por las reformas introducidas en el código orgánico de la función judicial.
- ✚ Plantear un proyecto al art. 339 del Código orgánico de la función judicial relacionado con la obligación de realizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía por parte de los profesionales en formación de las carreras de derecho.

HIPÓTESIS

El requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el Código orgánico de la función judicial implica una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

5. MARCO TEÓRICO

LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y SU ENFOQUE CONCEPTUAL

Es importante conocer el origen etimológico del término educación para luego incurrir en el análisis de su concepto, de tal suerte, que se ha podido identificar con claridad cuál es su etimología:

El término educación proviene del latín educare que quiere decir sacar, extraer o educare que quiere decir formar, instruir; puede definirse como el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.

La doctrina pedagógica es elocuente en concluir que la educación es:

“Un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual, a través de ésta, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos; la educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Es un proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.”³¹

Para autores como Gimeno la educación adquiere un matiz integral desde la perspectiva de crecimiento individual; así, la define de la siguiente forma:

“Es un proceso de formación integral del ser humano en un contexto determinado, el mismo que se concreta en una personalidad autónoma. La educación constituye el cerebro del desarrollo de una sociedad, se

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>

encuentra estrechamente relacionado con la práctica docente, que está en constante desarrollo.

Desde el punto de vista curricular los docentes tienen la responsabilidad de procesar los aprendizajes de manera que los estudiantes logren un desarrollo integral. Cada maestro tiene un modelo de actuación, un modelo de “enseñar “que lo adquieren de experiencias vividas, vistas o imitadas y las aplica en su labor cotidiana”³²

Por otra parte Kantor menciona que:

“la educación es un proceso de socialización planificada lo cual facilita el desarrollo de la inteligencia y el aprendizaje; postula que la educación debe ser entendida no como contenidos formales sino como el establecimiento de actividades funcionales de una manera planificada, así, el aprendizaje se considera como la capacidad intelectual donde se desarrolla enseñando el cómo y no el qué al realizar ciertas actividades en situaciones específicas.”³³

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir que la educación es un proceso sistemático destinado a lograr cambios duraderos y positivos en las conductas de las personas sometidos a su influencia, en base a objetivos definidos de modo concreto y preciso, social e individualmente aceptables, que corresponde ser experimentados, vivenciados por los seres humanos en crecimiento y promovidos por los responsables de su formación.

³² Gimeno, José; Pérez, Ángel y otros. (1994). Comprender y transformar la enseñanza. Madrid. Editorial Morata.

³³ Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas

NOCIÓN CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Ningún Estado firmante del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños puede judicializar a una persona que haya sido víctima de trata de personas, por cualquier delito que haya cometido, en relación con su experiencia como víctima de este delito”

Una vez revisado el concepto del término educación lo cual nos permite un enfoque introductorio a la temática, continuamos con la revisión del concepto de educación superior; en primer término debemos anotar que al hablar de educación superior los especialistas en el tema académico advierten que se se hace referencia a la:

“enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior.

Una conceptualización general respecto de la educación superior es la que se propone a continuación:

“La educación superior se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior.”³⁴

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Educacion_Superior

Para autores como el profesor Ibáñez:

“la educación tiene como objetivo la formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el status quo y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es “la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales”³⁵

Otra noción conceptual la encontramos en Wikipedia, enciclopedia que nos presenta la siguiente referencia:

“La educación superior o enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refieren al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior.”³⁶

Podemos agregar que la educación superior es un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Ante la variedad de conceptos alrededor de la figura objeto de análisis, es necesario mencionar que todos los autores coinciden a identificar elementos y características intrínsecas de valor trascendental en el proceso educativo y

³⁵ (p. 104). Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.

³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_superior

su influencia en el sujeto o profesional en formación; los conceptos que a continuación transcribo dan cuenta de aquello:

“La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica etc.).”³⁷

“Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva.

Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.”³⁸

En conclusión la educación siempre ha sido considerada como el motor fundamental para el desarrollo de los pueblos, esta permite a los seres humanos acrecentar sus valores y cualidades, ayudándolo a formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia, a la sociedad y al Estado.

³⁷ Enciclopedia Encarta, Edición 2003 Editorial Oscar De León Palacios Edición 1993

³⁸ Andrea Mijangos Robles. Universidad Francisco Marroquín.

ORIGEN ETIMOLÓGICO DEL VOCABLO UNIVERSIDAD

Es indispensable revisar también este concepto, pues dentro del problema que tratamos en la presente investigación jurídica, el espacio universitario ocupa un lugar determinante;

El término universidad se deriva del latín *universitas magistrorum et scholarium*, que aproximadamente significa comunidad de profesores y académicos.

“Estas comunidades eran gremios medievales que recibieron sus derechos colectivos legales por las cartas emitidas por los príncipes, prelados, o las ciudades en los que se encontraban.”³⁹

“la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, distintos departamentos, colegios, centros de investigación y otras entidades”⁴⁰

“Las universidades como espacio público son por su naturaleza organizaciones que tienen dentro de su misión, visión y valores, la responsabilidad de generar, divulgar y aplicar el conocimiento como proceso y producto social, a fin de dar respuestas al conjunto de necesidades y demandas que subyacen en el orden educativo, social ecológico, cultural o tecnológico. Esto significa por un lado, que las universidades como sistemas sociales están oteando las posibles tendencias, actitudes y comportamientos que puedan apuntalarse a través de sus miembros, y por la otra parte,

³⁹ Marcia L. Colish, *Medieval Foundations of the Western Intellectual Tradition, 400-1400*, (New Haven: Yale Univ. Pr., 1997), p. 267

⁴⁰ <http://definicion.de/universidad/#ixzz350AQag91>

revisan la pertinencia de sus procesos organizacionales en sintonía con las realidades circundantes."⁴¹

John Henry Newman definió a la Universidad moderna como:

“un lugar para la comunicación y la circulación del pensamiento, por vía del encuentro profesional, en un campo extenso de saberes.”⁴²

TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un estado concreto; Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

“Se entienden por derechos fundamentales aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión. Se designan con varios nombres: derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana. Se emplea, en fin, el término derechos fundamentales”

⁴¹ Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (2006). Caracas: Editorial Fondo Editorial de la UPEL (FEDEUPEL).

⁴² John Henry Newman. Acerca de la Idea de Universidad. Traducción de Pablo Soler Frost. México: Umbral, p. 25.

LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El delito de trata de personas consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar. Es diferente del tráfico ilegal de migrantes, por varios motivos:

“Son logros que se han obtenido dentro de la Universidad Ecuatoriana en medio de la lucha y la unidad, con el objetivo de democratizarla y darle un contenido diferente al tradicional.”⁴³

No podemos referirnos a las conquistas universitarias sin dejar de analizar el enfoque constitucional del derecho a la educación superior, reconocido ampliamente por los textos constitucionales y ratificados por los estados a través de la normativa supranacional como los tratados internacionales;

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior sin limitaciones de ninguna naturaleza ni restricciones de orden político o burocrático que excluyan el goce y ejercicio natural de esta prerrogativa.

⁴³ ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml

REFERENTES TEÓRICOS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Funciona como un fuero de protección especial ante la potencial intervención del poder del Estado.

“Es el derecho y responsabilidad que tiene la Universidad a gobernarse así misma con el objeto de garantizar su existencia y el cumplimiento de sus funciones, la autonomía comprende la dirección de la economía, el gobierno, la administración, la organización de los cuerpos docentes, la admisión de los alumnos, la plena libertad científica, la libertad de cultural, la inviolabilidad de los recintos universitarios, la conservación e incremento del patrimonio. Todo esto se da sin la intervención del sector público u otros sectores. ” ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml La autonomía es un derecho, una conquista alcanzada después de años de lucha por profesores y estudiantes, constituye un gran marco para las demás conquistas estudiantiles democráticas existentes.

EL INTERÉS PÚBLICO

Se analiza el concepto de interés público por cuanto en nuestra normativa constitucional y legal se ha referido y enfatizado que la educación como valor, principio y derecho no responde a intereses privados, y que por su naturaleza, le corresponde un tratamiento distinto en aras de garantizar el derecho a la educación bajo una perspectiva de interés público; por esta razón se analiza el concepto en mención:

“Los conceptos indeterminados como “buena fe” o “interés público” se prestan, a falta de una definición general, para la defensa de posiciones opuestas para un mismo problema.”⁴⁴

“El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general.”⁴⁵

“Interés público, interés general o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero siempre identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí.”⁴⁶

DERECHOS EN EL ECUADOR

Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.

“A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese

⁴⁴ derechopublico.uniandes.edu.co/index.

⁴⁵ www.encyclopedia-juridica.biz14.com/.../interes-publico/interes-publico

⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Interés_público

sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho."⁴⁷

El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

“Un "Estado de Derecho" es un estado sometido a la ley. En un Estado de Derecho la ley determina lo que cada una de las instituciones del Estado puede hacer y lo que no, establece las condiciones y los límites de la acción legítima de todos los componentes del Estado."⁴⁸

De la mano de estos ejes importantes, se señalan algunos objetivos específicos como el diseñar, implementar y administrar un sistema de admisión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, que potencien la pertinencia de la oferta académica; y, una adecuada ocupabilidad de las vacantes, que sea equitativo y meritocrático, basado en la aplicación de pruebas estandarizadas debidamente validadas; así como también, diseñar y financiar los sistemas de nivelación impartidos por las Instituciones de Educación Superior Públicas, que garanticen la igualdad de oportunidades y compensen las asimetrías formativas antes del ingreso a las carreras universitarias.

⁴⁷ es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho

⁴⁸ recursostic.educacion.es/secundaria/edad/.../quincena7_contenidos_2a.ht...

La Constitución vigente, en los artículos 26 a 29 establece los principios de aplicación de los derechos ciudadanos de acceso a la educación en todos los niveles.

Después, en los artículos 344 a 349 del Título VII, Régimen del Buen Vivir, señala aspectos fundamentales orientadores de la educación, como que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior; y, que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación y la autoridad que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Adicionalmente, en los artículos 350 al 357, la Constitución determina para la educación superior estos aspectos principales:

El sistema respectivo tiene como finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El sistema estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Al sistema lo regirán dos organismos públicos, uno de administración del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, otro, técnico, de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley; Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo administrador del sistema.

El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Nuestro País es un Estado caracterizado por ser fuente de origen, tránsito y destino d

La Constitución de la República del Ecuador que se caracteriza por la sola revisión de sus normas relacionadas con el reconocimiento amplio de los derechos fundamentales inherentes a la condición de la persona, también regula lo relacionado con los mecanismos procesales existentes para garantizar la tutela de los derechos, los cuales se conocen con el nombre de garantías constitucionales.

Estas garantías constitucionales conforme se revisa en los Arts. 84 y 86 de la Carta Magna son de dos tipos, las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales;

Por tratarse dentro del presente trabajo de investigación de identificar la problemática legal existente en torno a la afectación de los derechos de los egresados de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana por el requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP, lo que implica como hemos dicho una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Precisamente la disposición constitucional en forma expresa hace alusión a la obligatoriedad de que todas las normas expedidas por las autoridades con facultad para hacerlo, adapten su texto al cumplimiento absoluto de las

normas constitucionales; así o indica el artículo que a continuación transcribo:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

ANÁLISIS SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO

El Estado Ecuatoriano ha elaborado conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), publicado en el Registro Oficial 346 del 24 de junio de 1998. Este instrumento ilustra la dirección que las políticas, en materia de derechos humanos, el Ecuador deberá aplicar.

Se consignan a continuación algunas definiciones respecto de las prácticas pre profesionales, a efecto de conocer en forma más precisa cuál es su objeto y finalidad dentro del proceso de formación académica del estudiante; así tenemos que:

“Se denominan prácticas profesionales al conjunto de actividades realizadas por alguien (denominado "practicante") que se encuentra trabajando de forma temporal en algún lugar, poniendo especial énfasis en el proceso de

aprendizaje y entrenamiento laboral. Los practicantes suelen ser estudiantes universitarios, aunque en algunos casos también pueden ser estudiantes de preparatoria, o bien adultos de posgrado en búsqueda de la adquisición de habilidades útiles para desarrollar una carrera profesional o técnica. Las prácticas profesionales proveen oportunidades para los estudiantes, puesto que les permiten ganar experiencia en el ámbito laboral, determinar si poseen un interés en alguna carrera en particular, crear una red de contactos, o bien ganar méritos de tipo escolar. Las prácticas también proveen a los patrones de mano de obra barata o gratuita, útil para la realización de tareas sencillas. De igual forma, también ayudan a ir identificando practicantes proclives a ser contratados por la compañía una vez que hayan terminado su educación, con la ventaja de que requerirían muy poco o ningún entrenamiento.”⁴⁹

Se ha referido en algunas fuentes de investigación que las prácticas profesionales pueden ser pagadas, parcialmente pagadas (en una forma simbólica), o bien no contar con remuneración alguna; así mismo se ha dicho que comúnmente, las prácticas profesionales que reciben salario son aquellas del ámbito médico, arquitectónico, ingenieril, legal, tecnológico y de mercadotecnia

De acuerdo al Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se define a la práctica pre profesional como:

“la contribución activa de las y los egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un

⁴⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%A1ctica_profesional

compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;"

Bajo este presupuesto, es la o el egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó.

PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL

El Derecho del Trabajo se inspira en principios propios inspirados en las históricas conquistas laborales de los trabajadores, un conjunto de prerrogativas determinantes para consolidar el respeto al trabajador y que han continuado evolucionando a través del tiempo para convertirse en auténticos valores sociales y sobre la base de éstos recordemos emerge la obligatoriedad de reconocimiento y tutela del derecho del trabajador que en sí es un derecho fundamental, intangible, innato, universal; para sustentar esta tesis del derecho fundamental me permito citar un importante análisis proporcionado por Luigi Ferrajoli, quien refiere:

“son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, reconocidos en el ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales; se entiende por derecho subjetivo: cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica como la libertad, el derecho a la vida, entre otros. Los derechos fundamentales son normas; nacen de la Constitución y por tanto son prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violación es causa

de invalidez de las leyes y las demás decisiones públicas cuya observancia es condición de legitimidad de los poderes públicos. ”

Se infiere entonces que el derecho a la estabilidad laboral es un derecho singular en el sentido lógico de que para ello existe un titular determinado con exclusión de los demás; está destinado a ser constituido, modificado o extinguido por actos jurídicos; son actuaciones singulares que nacen de contratos, de decisiones administrativas. Este derecho es predispuesto por normas; corresponden a la genérica prohibición de no lesión u obligación de deber, se trata por tanto de derechos personales.

Continuando con lo referente al tratamiento de los principios de Doctrinariamente se ha definido la importancia de estos principios, por ejemplo el tratadista Manuel Alonso García dice que son:

"Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho".⁵⁰

Por su parte el profesor Américo Plá Rodríguez refiere que son:

"Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"⁵¹

⁵⁰ GARCIA, Manuel Alonso. Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960, Tomo I, Pág. 247

⁵¹ PLA RODRIGUEZ, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1978, Pág. 9

6. METODOLOGÍA

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																											
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
<div style="text-align: right; padding-right: 10px;">Tiempo</div> Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio																												
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación																												
Investigación Bibliográfica																												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis																												
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																												
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																												
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																												

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES

DOCTRINA

- ALEMANY, M. (1999). Investigar en España es llorar. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Coll, C., Palacios, J., y Marchesí, A. (1990). Psicología de la Educación. Madrid: Alianza Editorial
- Hernández, Pina. Procesos Pedagógicos Aplicados. RIE, vol. 20-2 (2002) pág. 272
- Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.
- Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas.
- SANCHO, J.Ma; HERNÁNDEZ, F. (1997). «La investigación educativa como espacio de dilemas y contradicciones». Revista de Educación, 312, p. 81-110.
- Claudio Rama. LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Revista de la Educación Superior, vol.

XXXIV (2), núm. 134, abril-junio, 2005, pp. 47-62, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior México.

BRUNNER, José Joaquín (1990). Educación Superior en AL: cambios y desafíos, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica.

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DIRIGIDA A LOS/AS PROFESIONALES DE DERECHO Y A LOS/AS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PADRES DE FAMILIA DE DIFERENTES INSTITUCIONES.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA: ¿DESDE SU PERSPECTIVA COMO PROFESIONAL DEL DERECHO, CONSIDERA QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP) HA SIDO DIFUNDIDO EN FORMA INSUFICIENTE?

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEBE SER PLANIFICADO CONSIDERANDO EL PERFIL DEL PROFESIONAL EN FORMACIÓN, CUANDO ÉSTE ESTUDIE DENTRO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS PRESENCIAL O A DISTANCIA?

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTA DE ACUERDO USTED EN QUE SE PERMITA A LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE DERECHO REALIZAR SUS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DURANTE SU PERIODO DE ESTUDIOS Y NO ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS HAYAN EGRESADO?

CUARTA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA OBLIGACIÓN DE HACER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AL MOMENTO DE EGRESAR, IMPLICA UN RETRASO INJUSTO PARA QUE EL ESTUDIANTE DE DERECHO PUEDA GRADUARSE E INICIAR SU ACTIVIDAD PROFESIONAL?

QUINTA PREGUNTA: ¿LE PARECE PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL REFORME EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA REGULAR EN FORMA EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO?

+

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y SU ENFOQUE CONCEPTUAL.	9
4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	11
4.1.3. ORIGEN ETIMOLÓGICO DEL VOCABLO UNIVERSIDAD	14
4.1.4. CONCEPTO DE PASANTÍAS	16
4.1.5. LAS CLÍNICAS JURÍDICAS Y SU FUNCION SOCIAL	18
4.1.6. LA ASISTENCIA LEGAL.- REFERENTES TEÓRICOS	21
4.2. MARCO DOCTRINARIO	23
4.2.1. LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	23
4.2.2. REFERENTES TEÓRICOS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	24
4.2.3. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	26
4.2.4. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS EN EL ECUADOR	27
4.2.5. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR	28
4.2.6. ANÁLISIS SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES EN FORMACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO	31

4.3. MARCO JURIDICO	35
4.3.1. LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	35
4.3.2. PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL	36
4.3.3. REFORMAS INTRODUCIDAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES POR EL CÓDIGO ORGÁNICO	39
4.3.4. LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL	41
4.3.5. LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO	43
4.3.6. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EXPEDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	44
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	47
5.1. MATERIALES.....	47
5.2. MÉTODOS	47
6. RESULTADOS	50
7. DISCUSIÓN	60
7.1. Verificación de objetivos.....	60
7.2. Contrastación de Hipótesis	62
8. CONCLUSIONES	67
9. RECOMENDACIONES	69
9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA	71
10. BIBLIOGRAFÍA.....	74
11. ANEXOS.....	76
 PROYECTO DE TESIS	76
 ÍNDICE	108